RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-265-SOT-121

México, Distrito Federal; a veinticuatro de enero del dos mil cinco. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. María Elena Saavedra Pedroza. ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinticinco de junio del dos mil cuatro, la C. María Elena Saavedra Pedroza, denuncia que en la calle Emilio Uranga lote 20, manzana 69, colonia Tepetatal de la Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, "un taller mecánico de hojalatería y pintura que trabaja con sustancias volátiles que contamina a la atmósfera" (sic), así como el uso de suelo es cuestionable, toda vez que se trata de una zona habitacional. ----------

S E G U N D O.- Que con fecha ocho de julio del dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III, y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, lo cual fue notificado a la denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/927/2004, el día ocho de julio de dos mil cuatro. ----------

T E R C E R O.- El día ocho de julio del dos mil cuatro, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el ocho de julio de dos mil cuatro, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en calle Emilio Uranga lote 20, manzana 69, colonia Tepetatal de la

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, levantando el acta circunstanciada correspondiente.----------

C U A R T O.- Con fecha diez de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/990/2004, de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de establecimientos mercantiles, en particular si cuenta con la Declaración de Apertura para el funcionamiento del taller mecánico ubicado en la calle Emilio Uranga lote 20, manzana 69, colonia Tepetatal de la Delegación Gustavo A. Madero, otorgándole un termino de seis días con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Q U I N T O.- Con fecha diez de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/991/2004, de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, informara los resultados de la visita de verificación que realizó en materia de protección civil en el predio denunciado, otorgándole un termino de seis días con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---------

S E X T O.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DJ/SVR/1320/2004, a través del cual la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos de la Delegación Gustavo A. Madero, informa que el día treinta de agosto de dos mil cuatro, se emitió la orden de visita de verificación, correspondiéndole el expediente número DGJG/SVR/119/04, diligencia que fue ejecutada el día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, asimismo informa que el citado expediente, se encontraba en ese momento en etapa procedimental. ----------

S E P T I M O.- Con fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1579/2004, de fecha cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara el estado que guarda el Procedimiento Administrativo con número de expediente DGJG/SVR/119/04, otorgándole un termino de seis días con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---------

O C T A V O.- Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, se informó a la C. María Elena Saavedra Pedroza, mediante oficio número

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

PAOTDF/SPOT/DAIDOT/69/2004, el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

N O V E N O.- Con fecha trece de enero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DJ/076/2005, a través del cual la Dirección Jurídica de la Delegación Gustavo A. Madero, informa que con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro, se emitió la Resolución Administrativa en la que se resolvió imponer al propietario, titular, representante legal, responsable, ocupante o encargado del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, hojalatería y pintura automotriz, sin denominación, multa equivalente al importe de $19,321.75 pesos (diecinueve mil trescientos veintiún pesos 75/100 M.N.), de igual manera se impuso la clausura temporal inmediata y total para el giro de merito. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que a partir del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, como es el acta circunstanciada derivada del reconocimiento de hechos levantada por personal de esta Subprocuraduría el día nueve de junio del año en curso, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que al momento de realizar el

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

reconocimiento de los hechos, se requirió la presencia del responsable presentándose el C. José Esteres, a quien se le hizo saber los hechos denunciados en esta Entidad, así como las obligaciones ambientales que debe cumplir en materia ambiental, particularmente que se prohíbe la generación de emisiones de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por lo que toda fuente que genere estos contaminantes está obligada a cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones que se establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, así como a instalar mecanismos para recuperación y disminución de los contaminantes. Asimismo, el C. José Esteres, manifestó que el área de Protección Civil y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, ya le habían realizado una visita de verificación de la cual le recomendaron únicamente realizar modificaciones a la instalación eléctrica; sin embargo no se nos permitió la entrada al predio en cuestión, por lo que desde la azotea de la denunciante se observó que se trata de un predio de aproximadamente 10 metros de frente por 20 metros de fondo, dentro del cual existe una zona parcialmente cubierta con lámina, la cual es utilizada por un taller mecánico y de hojalatería y pintura, en la cual se encuentra la materia prima utilizada para las actividades del taller (botes de pintura automotriz, solventes, fibra de vidrio, resina, estopa, etc.), por otra parte se observan residuos de resinas y fibra de vidrio en todo el piso, mismos que con el viento se trasladan a los predios colindantes, así mismo se logra percibir un fuerte olor a solventes derivado de la dispersión que realiza la pistola de aire; se observa que moldean figuras con fibra de vidrio (tragamonedas y muñecos de feria) y realizan reparaciones de partes de cabina de trailers, no se observó ningún vehículo al cual se le estuviera realizando reparaciones mecánicas, tampoco se constató la existencia de bodega en la cual se puedan almacenar adecuadamente las sustancias (solventes y pinturas) que se manejan, así como los residuos peligrosos generados; tampoco se observó que cuente con equipos de seguridad o algún sistema contra incendios. ----------

Por lo que, considerando el contenido del acta circunstanciada de fecha ocho de julio del dos mil cuatro, es de señalarse que el taller mecánico, hojalatería y pintura, es una fuente fija de jurisdicción local, conforme al artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil que emite contaminantes al ambiente dentro del Distrito Federal; además, de dicha documental pública se desprende que el establecimiento denunciado, no cuenta con sistemas o equipos que controlen la generación de partículas a la atmósfera ni sistemas de seguridad, ya que el mismo se encuentra funcionando en una zona semi-cubierta y a cielo abierto, debiendo contar con sistemas que permitan que las partículas y emisiones a la atmósfera no se dispersen y afecten a terceros. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

III.- En virtud de lo anterior, y toda vez que esta Procuraduría tiene el deber de promover el cumplimiento de la legislación ambiental vigente en el Distrito Federal, con el propósito de preservar el medio ambiente de la Ciudad de México, se le solicitó a la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, información sobre los resultados de la visita de verificación que realizó al taller mecánico, y de hojalatería y pintura, en dicha materia. ----------

Asimismo, se hizo de conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día ocho de julio de dos mil cuatro, el reconocimiento de hechos, constatando que dentro del predio denunciado se realizan actividades relacionadas con el moldeo de figuras con fibra de vidrio (tragamonedas y muñecos de feria) y reparaciones de partes de cabina de trailers. ----------

Derivado de las solicitudes referidas en los párrafos anteriores, con fecha trece de agosto de dos mil cuatro, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se entrevistó con el Licenciado Manuel Romo Pineda, Subdirector de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, a fin plantear y solucionar la problemática ocasionada por el citado taller. ----------

En respuesta a dicha petición, la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante oficio número DGAM/DGJG/DJ/SVR/1320/2004, documental pública conforme al artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, informó a esta Subprocuraduría, que con fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, se emitió la orden de visita de verificación, misma que fue ejecutada el día treinta y uno de mismo mes y año, correspondiéndole el expediente DGJG/SVR/119/04, procedimiento que hasta ese momento "se encuentra en etapa procesal".----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio número DGAM/DGJG/DJ/076/2005, la Dirección Jurídica de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, se emitió la Resolución Administrativa en la que se resolvió imponer al taller, ubicado en calle Emilio Uranga lote 20, manzana 69, colonia Tepetatal, clausura inmediata y total, además de una multa equivalente de $19,321.75 (diecinueve mil trescientos veintiún peso 75/100 M.N.). Lo anterior, por no cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. ----------

De lo anterior se desprende que el establecimiento denunciado, no cumple con los requisitos para funcionar legalmente, violando con ello las disposiciones de la Ley

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, por lo que se acredita que la Delegación Gustavo A. Madero verificó el cumplimiento de la Ley antes referida, imponiendo la sanción correspondiente, consistente en multa y clausura inmediata y total. ----------

En razón de que el establecimiento denunciado ha dejado de funcionar, los hechos denunciados por la C. María Elena Saavedra Pedroza, consistentes en la emisión de contaminantes a la atmósfera han dejado de generarse. ----------

Lo anterior, en virtud de que la generación de las emisiones denunciadas, se producían como consecuencia de las actividades que realizaban en el taller denunciado; además, el estado de clausura impuesto por la Delegación Gustavo A. Madero al establecimiento referido, implica la inactividad del taller denunciado, por lo que al no producirse las emisiones de contaminantes a la atmósfera, se extinguen los hechos denunciados. ----------

IV.- Por lo que hace al estudio y análisis realizado al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Gustavo A. Madero, se desprende que para el predio ubicado en calle Emilio Uranga lote 20, manzana 69, colonia El Tepetatal, le corresponde una zonificación HC 3/20 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para talleres automotrices aparece como prohibido. ----------

Esta zonificación considera la mezcla de usos de vivienda con comercio; en su mayoría se aplica a toda la Delegación, reflejando las características socio-económicas de la población donde predomina la vivienda unifamiliar y plurifamiliar de nivel medio y bajo, mezclada con comercio y servicio en planta baja, destacando las siguientes colonias: Campestre Aragón, Nueva Atzacoalco, San Felipe de Jesús, Providencia, Nueva Tenochtitlán, Gertrudis Sánchez, La Joya, Mártires de Río Blanco, Tres Estrellas, Santa Rosa y Ampliación Progreso Nacional y toda la zona de Cuautepec y las colonias que se encuentran en las faldas de la sierra de Guadalupe, siendo una de estas la colonia El Tepetatal. -----

Sin embargo, los locales oficialmente reconocidos, existentes previamente a este Programa Delegacional, podrán cambiar de uso de suelo, en su caso, de acuerdo a lo que especifica la mezcla de usos en la zonificación Habitacional con Comercio (HC) que señala la tabla de usos permitidos de cada Programa Delegacional, siempre y cuando el cambio de giro cumpla con las disposiciones relativas del Reglamento de Construcciones aplicable al uso del suelo, y que dicho cambio sea autorizado de conformidad con la normatividad relativa a Establecimientos Mercantiles. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que:

A) El taller de hojalatería, pintura y reparaciones mecánicas denunciado, ubicado en calle Emilio Uranga lote 20, manzana 69, colonia El Tepetatal de la Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, infringió diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, por lo que, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, impuso la sanción económica correspondiente al establecimiento denunciado, así como la clausura inmediata y total, por lo que los hechos denunciados han dejado de existir. ----------

B) Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Gustavo A. Madero, a la colonia El Tepetatal, le corresponde una zonificación de HC (habitacional con comercio en planta baja), por lo que se podrán establecer comercios de conformidad con la tabla de clasificación de usos del suelo permitidos, siendo el caso que el establecimiento denunciado incumple con dicho Programa. ----------

En razón de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, siendo procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- En virtud de que los hechos denunciados han dejado de existir, toda vez que la Dirección de Verificaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, llevó a cabo la clausura inmediata y total del predio denunciado, por no cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80. extensiones 1301 y 1302.

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la C. María Elena Saavedra Pedroza, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

LMH/RMG/EC/MH/CVGA

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.